



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 025-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad y el agua para los habitantes. (...)";

**Que**, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador expresan; que es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

**Que**, el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República expresa.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el sector público, entre otros, comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuida en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";

**Que**, el Art. 389 de la Norma Suprema establece que.- "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)";

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que.- "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.";

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como "...*toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia*





SECRETARÍA GENERAL

*o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables.”;*

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, declaró “... el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario, en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población;

**Que**, Los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo del 2020, disponen que a partir de las 00h00 del día viernes 13 de marzo del 2020, el cumplimiento de un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por un período ininterrumpido de catorce días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que ingrese al territorio ecuatoriano, exhortando a los gobiernos seccionales el brindar el apoyo que a sea requerido para el cumplimiento de este Acuerdo interministerial;

**Que**, por Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de lunes 6 de abril del 2020, resolvió: “1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.”;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente de martes 7 de abril del 2020, resolvió: “1. En alcance a la Resolución del COE-Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que



*regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico...”, se modifica por la siguiente: (...) Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”;*

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar de la Facultad Normativa, estipula: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

**Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa;

**Que,** entre las competencias exclusivas de los GADs Municipales constantes en el Art. 55 del COOTAD, están las de los literales b) y f) que rezan: “**b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;**

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días;

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 09 de abril de 2020, según Convocatoria N° 008 de fecha 07 de abril del 2020;

**Que**, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 09 de abril de 2020: **“Análisis y Aprobación de Resolución para Regular el Uso Obligatorio de Mascarillas o Tapabocas en Espacios Públicos del cantón Espejo”**;

**Que**, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 09 de abril del 2020 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1. Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Resolución rigen de manera obligatoria para los habitantes en el cantón Espejo, residentes y/o transeúntes, que transiten por el espacio público o bien público, así como las personas que expendan productos de cualquier naturaleza y que se encuentren dentro del jurisdicción del cantón Espejo.

**Art. 2. Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para evitar la propagación del COVID-19 y de esta manera proteger la salud de los habitantes del cantón Espejo y evitar mayores casos de contagio, sancionando su incumplimiento.

**Art. 3. Forma de utilización.-** Toda persona que transite, a pie o en vehículo de transporte público, comercial o particular por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en el cantón Espejo, así como las personas naturales que expendan productos de cualquier naturaleza, dentro de sus





SECRETARÍA GENERAL

comercios, deberán obligatoriamente usar una mascarilla que proteja su nariz y boca; además, las personas que expendan sus productos, deberán utilizar guantes de bioseguridad, alcohol antiséptico y gel antibacterial, se prohíbe la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

**Art. 4. Mascarilla a utilizar.-** La mascarilla a utilizar a nivel comunitario será la adecuada y autorizada por el Ministerio de Salud Pública, para cubrir nariz y boca, exceptuando el uso de las mascarillas tipo respirador N-95, a nivel comunitario.

**Art. 5. Obligatoriedad.-** La obligatoriedad de usar mascarilla establecida en los artículos 3 y 4 de la presente, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la Autoridad Sanitaria Nacional competente como prioritarias en la prevención y protección contra el COVID-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria lo determine, siendo responsabilidad de cada ciudadano el cuidado de su salud y la de su familia.

**Art. 6. Prohibición.-** Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordándoles la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

**Art. 7. Sanción.-** El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado con trabajo comunitario; en caso de reincidencia, se sancionará con el 3% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU), de ser encontrado in fraganti.

**Art. 8. Vigencia.-** La presente Resolución, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y su publicación en la Página web institucional y regirá mientras se mantenga vigente la emergencia nacional.

**Art. 9. Competencia.-** Para el estricto cumplimiento la presente Resolución y la imposición de las sanciones establecidas, se otorga la competencia a la Comisaría Municipal con la colaboración de la Policía Nacional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 09 días del mes de abril de 2020.

LO CERTIFICO.-

Abg. Aunis Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

